



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : OLGA ALVAREZ DE CANTILLO
Demandado : HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS
Radicación : 2021-00178

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **OLGA ALVAREZ DE CANTILLO** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **HENRY ALEXANDER TAMAYO LLANOS** se observa que:

1.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER al señor RAFAEL CANTILLO VALENZUELA con C.C. No. 1.659.270 como apoderado general para representar los intereses de la demandante OLGA ALVAREZ DE CANTILLO, en los términos del poder conferido.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ